

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 597

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 8 (CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA).**

Entró en la Sesión de:


Girado a la Comisión Nº: 6 y1

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

16 DIC 2021

MESA DE ENTRADA

Nº 597 Hs. 14⁰⁰ FIRMA: 

A. SP 7/21



PROYECTO DE LEY

Ushuaia, de Octubre de 2021.

Señora Presidente
Legislatura Provincial
S _____ / _____ D:

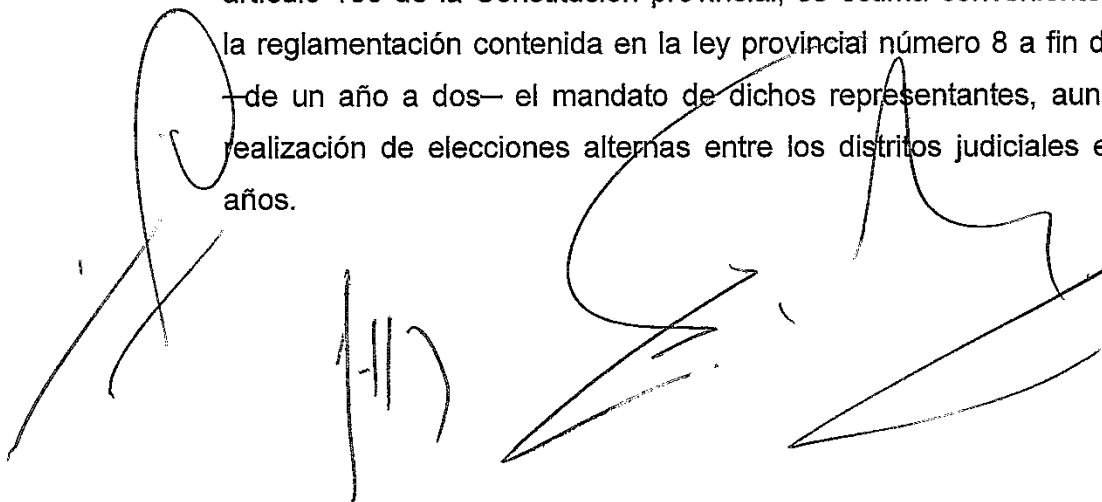
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digno intermedio al resto de los Legisladores Provinciales, con la finalidad de poner a consideración el presente proyecto de ley que tiende a establecer modificaciones en la ley provincial nro. 8.

Sabido es que nuestra Constitución provincial regula las competencias e integración del Consejo de la Magistratura y establece una composición colegiada representativa de los poderes del estado, organismo de control y abogados; con el aditamento de reglas de selección para los distintos tipos de miembros.

En lo que refiere a los representantes de los abogados de la provincia, la normativa vigente prevé que reglas de elección y duración de mandatos para los integrantes de los dos distritos judiciales actualmente existentes.

De la forma en que se encuentra regulada actualmente, todos los años se realiza la elección conjunta de un abogado titular y uno suplente por el distrito norte y por el distrito sur, con todo el esfuerzo logístico y de costos que ello conlleva.

Es por ello que, observando el requisito de anualidad en la realización de elecciones de abogados establecida por el artículo 160 de la Constitución provincial, se estima conveniente reformular la reglamentación contenida en la ley provincial número 8 a fin de extender ~~de un año a dos~~ el mandato de dichos representantes, aunque con la realización de elecciones alternas entre los distritos judiciales en distintos años.





Se considera que el esquema propuesto es más eficiente, más racional, otorga previsibilidad en la labor de los consejeros abogados y resulta plenamente compatible con la facultad reglamentaria que asigna la ley fundamental provincial a esta Legislatura.

Sin otro particular, y a la espera de un pronto y favorable tratamiento del proyecto puesto a consideración por parte de mis pares, saludo a Ud con distinguida consideración.



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 6º de la Ley provincial 8, según redacción establecida por Ley 1.187, por el siguiente texto:

“Artículo 6º.- La duración del mandato de los consejeros, con excepción del Fiscal de Estado, es de un (1) año; y el de los abogados matriculados electos según las reglas del artículo siguiente es de dos (2) años.

El mandato de los consejeros, con excepción del Fiscal de Estado y de lo previsto para los abogados matriculados, finaliza el 16 de diciembre de cada año, debiendo asumir el día subsiguiente sus funciones los sucesores”.

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 7º de la Ley provincial 8, según redacción establecida por Ley 1.187, por el siguiente texto:

“REPRESENTACIÓN DE LOS ABOGADOS

Artículo 7º.- Cada año, de forma alterna entre las ciudades de Ushuaia y Río Grande, se elegirán (2) abogados en ejercicio profesional y que se encuentren matriculados ante los Colegios Públicos de Abogados, que reúnan las condiciones para ser Juez del Superior Tribunal de Justicia. La elección será por el voto directo de los abogados inscriptos en el padrón confeccionado a tal efecto por el Juzgado Electoral



provincial, que acrediten su condición de tales y una residencia mínima de dos (2) años en la Provincia.

Las candidaturas deberán individualizar titular y suplente y no requerirán otra formalidad que su presentación por escrito ante el Juzgado Electoral provincial.

El voto será secreto, personal y obligatorio y se emitirá en mesas especiales que establecerá la autoridad judicial electoral”.

Artículo 3º.- Incorpórese el artículo 29º tera la Ley provincial 8, con el siguiente texto:

“Artículo 29º ter.- Facúltese al Consejo de la Magistratura para realizar el sorteo que determine el distrito al cual corresponderá la realización de la primera elección de abogados en ejercicio profesional, a los efectos de cumplimentar con los artículos 6º y 7º. El resultado del sorteo será comunicado al Poder Ejecutivo a fin de realizar la correspondiente convocatoria”.